



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



13 JUN 2011

Al responder cite este número
OF111-22750- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 02 de Junio de 2011

Doctor

Guillermo Herrera Castaño

Dirección Desarrollo Territorial

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Calle 37 número 8-40

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT111/21075 del 14 de marzo de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras en el área del Macroproyecto de vivienda de interés social nacional de Tumaco (Nariño)

Respetado doctor Herrera,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación durante el día 26 de mayo de 2011, por parte del geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa, miembro del Grupo de Consulta Previa, y revisada con anterioridad las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad denominado: "Macroproyecto de vivienda de interés social nacional de Tumaco (Nariño)"

Así mismo, realizada la visita de verificación y revisada previamente la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN COMUNIDADES NEGRAS** en el área del proyecto de la referencia.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia


Prosperidad
para todos



OFI11-22750- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Ochoa *Carlos Ochoa*

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-21075

T.R.D. 020100101

